



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0009-2025-CU-SO-01

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0009-2025-CU-SO-01

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *" Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 103 sobre la vigencia de las carreras o programas establece: *"Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. (...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES."*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0009-2025-CU-SO-01

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH: *“ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;”*

**Que**, con memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0690-M, de fecha 30 de diciembre de 2024; la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Institución, el informe nro. 212-CAU-2024-78, adoptado por el Consejo Académico Universitario, que en su parte pertinente recomienda lo siguiente:

**“Que**, la Universidad Técnica de Machala, emitió la resolución nro. 0555-2024- CU-SO-30, adoptada en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, mediante la cual se resuelve:

*“Artículo uno. -. Aprobar los LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA CIERRE DE CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, VERSIÓN 2.0, conforme a la documentación anexa a la presente resolución”.*

**Que**, con Resolución Nro.0959-2024-CD-FCQS-SO-040, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en sesión del 18 de diciembre de 2024, que resuelve:

*“...Artículo 2.- Aprobar en esta instancia el Plan de Contingencia de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, presentado por la Dra. Thayana Del Carmen Nuñez Quezada, Coordinadora de la Carrera antes mencionada, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.*

*Artículo 3.- Remitir la presente resolución y sus anexos a Vicerrectorado Académico de la UTMACH, para su conocimiento y análisis en Consejo Académico y posteriormente la aprobación final por el Consejo Universitario de la UTMACH...”*

### CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis, acuerda emitir el criterio favorable y recomienda al Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario:

**1.- Aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, conforme la documentación que se adjunta y forma parte del presente informe.”**

**Que**, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VACAD-2024-0690-M, de fecha 30 de diciembre de 2024; la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, Vicerrectora Académica, y documentación anexa; con los





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0009-2025-CU-SO-01

considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido del mismo; y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, de conformidad con el documento adjunto a la presente resolución.

**Artículo dos. -** Disponer al Señor Rector, remitir el Plan de Contingencia de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, al Consejo de Educación Superior, para su registro correspondiente.

**Artículo tres. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera. -** Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

**Segunda. -** Notificar la presente resolución la Dirección Académica

**Tercera. -** Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

**Cuarta. -** Notificar la presente resolución Coordinación de Carrera.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2025, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

**SECRETARIA GENERAL**